



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 4 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 251

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Expropiación

Visto el expediente de expropiación forzosa de varios trozos de terreno, sitios en la vega de Sotrongio, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, pertenecientes á D. Cesar García Bernardo, vecino de Pola de Siero, cuyo expediente fué promovido en 3 de Agosto de 1894 por D. Policarpo Herrero, como representante de los Sres. Herrero-Hermanos.

Resultando que D. Policarpo Herrero acudió con una instancia en 3 de Agosto de 1894 á este Gobierno solicitando la expropiación forzosa de 16 áreas y 22 centiáreas de terreno aproximadamente, sito en la vega de Sotrongio, perteneciente á D. César García Bernardo, con destino á la prolongación y apartaderos de un ferro-carril minero para el transporte de mercancías y carbones, y cuyo terreno radica dentro del perímetro de la concesión «Africana»:

Resultando que en 31 de Julio de 1894 D. Serafin Escalada Blanco, vecino de Sama de Langreo, como apoderado de los Sres. Herrero-Hermanos, requirió ante el Notario público de dicha villa D. José García Cuervo á D. Jaime Alberti y Ferrando, de la misma vecindad, como representante del citado don César García Bernardo, para que declarara si aceptaba la cantidad de 1.750 pesetas, como precio del día de bueyes en la vega de Sotrongio, á lo que contestó el Sr. Alberti

que no aceptaba la oferta en nombre de su representado, por tratarse de un terreno urbanizable, y porque en igualdad de circunstancias acababa de vender éste un solar á 8,50 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que en 6 de Agosto de dicho año se acordó por este Gobierno se notificara la pretensión del Sr. Herrero al referido D. Jaime Alberti, para que en el plazo de ocho días produjera contra esta pretensión las reclamaciones que viera convenir á su derecho, así como la publicación en el BOLETIN OFICIAL la que tuvo lugar en 9 del mismo mes:

Resultando que notificado en 15 de Agosto de 1894 el D. Jaime Alberti, acudió éste en 18 del mismo mes con un escrito al Gobierno civil, pidiendo que se desestimara la pretensión de D. Policarpo Herrero á fundamento de que los terrenos de su representado no radican dentro del perímetro de la concesión «Africana»; que ni esta mina, ni otra alguna de las que con ella están agrupadas, se hallan en explotación, y no necesitan por lo tanto arrastre para sus carbones; y que aún en el supuesto de que dichos terrenos estuviesen comprendidos dentro del perímetro de la «Africana», no es este uno de los casos que abarca el artículo 27 de las Bases generales para la nueva legislación de Minas:

Resultando que en 21 de Agosto de dicho año el citado D. Jaime Alberti acudió á este Gobierno con una instancia impugnando la personalidad de los Sres. Herrero-Hermanos, como sociedad minera para ejecutar actos, como el de poseer en colectividad el tranvia del Sotón á Sierrabullones, la mina de carbón «Africana» y por lo tanto el de solicitar la expropiación de los terrenos de que se trata:

Resultando que en 27 del citado mes de Agosto acordó este Gobierno el reconocimiento facultativo del terreno á los efectos del artículo 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y, despues de cumplido este requisito, el pase del expedien-

te á la Comisión provincial en cumplimiento de lo que previene dicho precepto legal:

Resultando que pasado el expediente en 24 de Septiembre de 1894 al Ingeniero D. Obdulio de la Viña, este funcionario informó en 30 de Octubre siguiente manifestando que los terrenos, objeto de la expropiación, están comprendidos dentro del perímetro de la mina «Africana», y que, prolongándose el ferro-carril del Sotón á Sierrabullones á través de dichos terrenos y en la forma que se representa en el plano levantado por el mismo, el interés público obtendrá mucho mayores ventajas destinándolos á la prolongación que intenta el expropiante con los correspondientes apartaderos, que al cultivo agrícola á que hoy se dedican, lo cual se deduce del cálculo comparativo que establece entre la riqueza anual que han de crear las explotaciones carboneras servidas por este ramal de ferro-carril y el cultivo de los trozos de terreno ocupados por el mismo:

Resultando que pasado el expediente en 30 de Octubre de 1894 á la Comisión provincial, ésta emitió dictámen en 22 de Agosto último en el sentido de que para proponer sobre el fondo del asunto convenía que los Sres. Herrero-Hermanos acreditaran estar constituidos legalmente en sociedad industrial:

Resultando que en 2 de Septiembre próximo pasado acordó este Gobierno que pasara nuevamente el expediente á la Comisión provincial para que diera cumplimiento á lo que previene el art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, toda vez que D. Policarpo Herrero, como representante de los Sres. Herrero-Hermanos, tenía acreditada su personalidad para promover expedientes de expropiación ó concesión, habiéndose además reconocido esta personalidad por Real orden de 1.º de Agosto de 1892, recaída en el expediente de expropiación de parte de los prados de San Blas para el servicio de las minas «Granja», «Trechoro» y otras, propias de dichos señores:

Resultando que pasado de nuevo el expediente en 10 de Septiembre último á la Comisión provincial, emitió ésta dictámen en 26 del corriente en el sentido de que procedía reconocer la personalidad de los Sres. Herrero-Hermanos y acceder á lo solicitado por los mismos, siempre que el reconocimiento facultativo que se practique, con intervención del dueño del terreno, resulte que éste se halla comprendido dentro del perímetro de la mina «Africana»:

Vistos el artículo 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, los 14 al 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa y sus concordantes 21 al 25 del Reglamento para la aplicación de la misma y la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892, dictada en un expediente de expropiación promovido en 24 de Abril de 1891 por D. José María Muñoz, como apoderado de D. Inocencio Fernández Martínez:

Considerando que no es necesaria la declaración previa de utilidad pública de las obras para las explotaciones mineras, por llevar las concesiones anejo el derecho de ocupar la superficie, en cuanto sea suficiente para el desenvolvimiento de la industria, según lo dispuesto en dicha Real orden:

Considerando que el acta de requerimiento extendida en 31 de Julio de 1894 por D. José García Cuervo, Notario público de Sama de Langreo, en la que consta la no avenencia, respecto al precio, del representante de los Sres. Herrero-Hermanos con el apoderado de don César García Bernardo, dueño de los trozos de terreno que se pretende expropiar; la publicación en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto de 1894 de la pretensión formulada en 3 del mismo mes por D. Policarpo Herrero, como representante de los Sres. Herrero-Hermanos; la notificación hecha directamente en 15 de dicho mes de Agosto á D. Jaime Alberti, como apoderado de D. César García Bernardo; y el reconocimiento facultativo que de dicho terreno practicó el Ingeniero don Obdulio de la Viña en el período

del 3 al 10 de Octubre de 1894, anunciado previamente en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Septiembre anterior, suplen y sustituyen á los requisitos y formalidades que expresan los artículos 15, 16 y 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa:

Considerando que la necesidad de la ocupación de 16 áreas, 6 centiáreas y 75 decímetros cuadrados de las fincas propias de D. César García Bernardo, en la forma y situación que representa el plano levantado por dicho Ingeniero, queda plenamente justificada en los dictámenes emitidos por el mismo y por la Comisión provincial, sin necesidad de que se practique el nuevo reconocimiento que ésta propone, con intervención del dueño de los terrenos, por haber sido éste notificado por el BOLETIN OFICIAL de 28 de Septiembre de 1894:

Considerando que la conveniencia pública ha de reportar mucho mayor interés, como queda manifestado, destinando estos terrenos á la prolongación del ferro-carril de que se trata, y á los apartaderos necesarios, que al cultivo agrícola á que hoy se destinan; el Sr. Gobernador, de conformidad á lo que previene el art. 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa, se ha servido decretar en esta fecha la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta expropiar por medio de este expediente, y disponer que se notifique la resolución á los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL, según preceptúa el art. 27 de la expresada ley y el párrafo 2.º del art. 25 de su Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previenen la resolución anterior y los preceptos legales que en la misma se citan.

Oviedo 31 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

(Continuación)

Art. 20. El surtido menor de pesas, medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al por menor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de un doble centilitro, otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que

los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de 10 kilogramos, otra de 5 kilogramos, otra de 2 kilogramos, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra de un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

Esta colección podrá disminuirse en las tiendas de ínfima clase, quedando, á juicio del Fiel contraste, el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar que deban tener. Contra el acuerdo del Fiel contraste puede recurrirse enalzada para ante el Gobernador civil de la provincia.

En las industrias y comercios al por mayor.—Medidas de longitud: un metro.—Medidas de capacidad: una medida de medio hectolitro, otra de un doble decalitro, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de un doble litro, otra de un litro, otra de medio litro, otra de un doble decilitro y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200 gramos, una de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar.—Una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio.

Art. 22. La clasificación en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó con formas determinadas, y que se vendan por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será éste precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de peso ó medida, ni estén sujetos á comprobación y marcas.

Art. 24. Las bebidas ú otros líquidos no podrán venderse al por

menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido relacionada con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º.

Exceptúanse de esta disposición los líquidos que del extranjero se introduzcan en el Reino en vasijas marcadas ó selladas, ó cuya procedencia se acredite de otro modo.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogos de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, aunque éstos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

Art. 25. Los cereales y legumbres no podrán venderse por medidas, sino sólo al peso, en las transacciones oficiales, ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso ó medida determinada. Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, y sin que en ellas actúe un Fiel medidor podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las medidas del sistema métrico decimal.

La leña y los demás combustibles podrán venderse al peso ó á la medida, con arreglo siempre al sistema métrico, excepto el coque y el carbón vegetal, que deberán venderse siempre por medida.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos del comercio, ni en carteles ó anuncios dados á la publicidad, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de no dar cabida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á anuncios de subastas ó documentos de cualquier otro género en lo que no se cumplan las disposiciones anteriores.

TITULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS Y DEL PERSONAL DE CONTRASTACIÓN

Art. 27. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contraste.

Art. 28. La Comisión permanente será precisamente oída en los asuntos técnicos del ramo y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y le corresponde proponer las reformas que las necesidades de servicio exijan.

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales nombrados

por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público: podrán asignárseles dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Tendrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas ó instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrá con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estarán á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministro de Fomento, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno debe ejercer sus funciones.

Las vacantes de las plazas de los Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso de traslación entre los que desempeñen igual cargo y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

2.º Por nuevo concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, si aquél quedase desierto, entre Ingenieros industriales de edad de veintitres á cuarenta y cinco años, Jefes de comprobación de pesas y medidas y los que hubiesen desempeñado el cargo por oposición.

3.º Si los dos concursos precedentes no dieran resultado, por otro, para las personas que tengan título de cualquiera de las clases de Ingenieros, de Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias, de Oficiales de Topógrafos ó del Cuerpo de Estadística.

4.º Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado, se convocará á oposición libre.

El plazo para comenzar los ejercicios de oposición será de tres meses, á partir del en que se publique en los periódicos oficiales.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	502 y 503	Amieva.	Rústica.	16	D. Benito Carriedo.	337 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	337 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	337 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	337 50
»	7.647	Proaza.	»	5	Diego Fernández.	32 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	32 50
»	6.030	Llanes.	»	8	Juan Noriega Mijares.	48 13
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	48 12
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	48 12
»	5.840	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	288 75
»	»	Idem.	»	9	N. Arias y por cesión Marcos García.	51 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	51 25
»	9.731-9	Idem.	»	10	Manuel Sordo.	21 38
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	21 37
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	21 37
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	21 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	21 37
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	21 38
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	21 37
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	21 37
»	sin número.	Idem.	»	8 al 10	Felipe Gutiérrez.	113 25
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 75
»	5.074	Lena.	»	8	Gabino Cienfuegos.	110
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	110
»	1.007 y 1008	Ponga.	»	8 y 9	Angel González Blanco.	450 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	225 38
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	225 38
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	225 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	225 37
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	225 38
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	225 37
»	2.794 y 96	Cabranes.	»	7 al 9	Bernardo García.	3.604 50
»	10.842	Morcín.	»	16	Ramón Alvarez Ganzo.	87 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	87 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	87 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	87 50
»	1.697-8	Tineo.	»	10	Pedro de Llano y Flórez.	12 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	12 50
»	1.697-6	Idem.	»	10	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	30
»	1.697-1	Idem.	»	10	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	13 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	13 88
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13 87
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	13 87
»	1.697-4	Idem.	»	10	El mismo.	25 25

(Concluirá)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncios

La Dirección general de la Deuda en 25 de Octubre de 1895, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo por acuerdo de este día se ha servido declarar la desestimación de la reclamación producida por D. Celestino González de Azpileneta, sobre liquidación del crédito personal que durante el periodo de 1837 á 1851 pudiera corresponder al Presbítero D. Antonio Villar, cura párroco de Caldueño, en Llanes, Diócesis de Oviedo, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, aclaratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior reclamación.

Oviedo 29 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

La Dirección general de la Deuda en 25 de Octubre de 1895, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo por acuerdo de este día se ha servido declarar la desestimación de la reclamación producida por D. Celestino González de Azpileneta, sobre liquidación del crédito personal que durante el periodo de 1837 á 1851 pudiera corresponder al Presbítero D. José Suárez Trelles, cura ecónomo que fué de Océño, en esa Diócesis, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, aclaratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior reclamación.

Oviedo 29 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

La Dirección general de la Deuda en 23 de Octubre de 1895, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Dirección general de mi cargo por acuerdo de este día se ha servido declarar la desestimación de la reclamación producida por D. Celestino González Azpileneta, sobre liquidación del crédito personal que durante el periodo de 1837 á 1851 pudiera corresponder al Presbítero D. Antonio María de Bear, cura párroco que fué de Peñamellera, en la Diócesis de Oviedo, mediante á que dicha reclamación carece de valor legal por no adaptarse á las prevenciones contenidas en el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Mayo de 1868, acla-

ratoria del Real decreto de 6 de Marzo del mismo año.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de aquellos á quienes interesa la anterior resolución.

Oviedo 29 de Octubre de 1895.—El Delegado, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 516).

Regimiento Infantería del Principe, núm. 3

Don Nicolás Abeleiro Rusubo, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. tres y Juez instructor del expediente seguido contra el corneta de este Regimiento, Facundo Bernardo Garcia, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta de este Regimiento, Facundo Bernardo Garcia, natural de Oviedo, provincia de idem, hijo de Cristóbal y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio obrero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, barba poblada pero afeitada, con bigote y de 1 metro 676 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Facundo Bernardo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Santa Clara de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Oviedo á 24 de Octubre de 1895.—El primer Teniente Juez instructor, Nicolás Abeleiro.

(R. al núm. 507).

Regimiento Infantería de Madrid, núm. 72

Reserva

D. Juan Borrero Beltrán, Comandante agregado al Regimiento Infantería Reserva de Madrid, número 72, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del corneta reservista del reemplazo de 1891, Laureano García, hijo de Brigida, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio jornalero; su estatura un metro 511 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; á quien estoy sumariando por orden Superior por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Real orden de 29 de Julio último.

Usando de las jurisdicción que me concede el Código de Justicia

militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado corneta reservista para que en el término de quince días contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en Getafe, en las oficinas de la mayoría del Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo así, se le tendrá por rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Getafe 20 de Octubre de 1895.—Juan Borrero.

(R. al núm. 499).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la urbanización de la Plaza de la Estación del ferrocarril del Norte y terrenos adyacentes, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 30 de Marzo de 1878, primero de Junio de 1880 y demás disposiciones vigentes, á fin de que los que se consideren perjudicados en sus intereses puedan entablar las oportunas reclamaciones dentro del término de veinte dias, á cuyo efecto quedan de manifiesto por igual tiempo en la Secretaría de S. E. el expediente y plano de la reforma en proyecto.

Oviedo 31 de Octubre de 1895.—El Alcalde-Presidente, José Longoria.

(R. al núm. 521).

Alcaldía de Valdés

D. Manuel Peláez y Suárez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de repartimiento de consumos de este concejo, confeccionado para el actual año económico, se anuncia al público que será puesto de manifiesto en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento durante ocho dias hábiles de sol á sol, que principiarán á correr y contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Luarca 28 de Octubre de 1895.—Manuel Peláez.

(R. al núm. 519).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por testamento otorgado ante D. Tomás Ruenes de la Bárcena, en el lugar de Arenas de Cabrales, en veintinueve de Marzo de mil setecientos veintiocho, D. Juan Antonio de Mestas Cosío, natural y vecino que fué de dicho Arenas, fundó una capellanía, bajo la advocación de San Juan Bautista, nombrándose el testador primer patrono, despues de su fallecimiento á su hijo D. Juan Antonio de Mestas Laso, y á todos los demás que sucedieran en el vínculo y mayorazgo que dejó establecidos en dicho testamento, los cuales según cláusula, han de ir de mayor en mayor, prefiriendo siempre el mayor al menor, y el varón á la hembra, conforme á los mayorazgos regulares de España.

Que D.^a Amalia de la Torre Mier, vecina de Abándame, término municipal del Valle bajo de Peñamellera, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente, para la adjudicación de los bienes de dicha capellanía alegando preferente derecho á ellos, por ser hoy la pariente más próxima en grado y línea al fundador.

Admitida la demanda, publicados primeros y segundos edictos, y transcurrido el término de los mismos, á instancia de la parte actora, por providencia de este día, he acordado se publiquen otros llamando por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace constar, que ha comparecido tan solo hasta la fecha, el Sr. Abogado del Estado en nombre del mismo, oponiéndose á la demanda ó juicio indicado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Llanes á veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 671).

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONCIERTO MINERO

Sindicato de Oviedo

Desde el dia de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por cánon de superficie de minas del segundo trimestre del actual año económico en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1895.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.